



## **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE APRUEBA LA CUANTÍA DEFINITIVA DE LOS COSTES DE GENERACIÓN DE LIQUIDACIÓN Y EL EXTRACOSTE DE LA ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES CON RÉGIMEN RETRIBUTIVO ESPECÍFICO EN LOS TERRITORIOS NO PENINSULARES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016**

### **I**

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, dispone en su artículo 10 que las actividades para el suministro de energía eléctrica que se desarrollen en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares podrán ser objeto de una reglamentación singular debido a las especificidades que presentan respecto al sistema peninsular, derivadas de su ubicación territorial y de su carácter aislado, así como de su reducido tamaño.

Así, en lo que se refiere a la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica en estos sistemas, la citada ley 24/2013, de 26 de diciembre establece, entre otras particularidades, la posibilidad de exención del sistema de ofertas hasta que dichos sistemas estén efectivamente integrados con el sistema peninsular, si bien podrán recibir una retribución por venta de energía equivalente al precio marginal para cada periodo de programación y la percepción de una eventual retribución adicional o específica, a determinar por el Gobierno, la última aplicable si la actividad se desarrolla a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración de alta eficiencia o residuos.

En relación con la financiación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares, la disposición adicional decimoquinta de la meritada Ley 24/2013, de 26 de diciembre, establece que, desde el 1 de enero de 2014, los extracostes derivados de la actividad de producción de energía eléctrica cuando se desarrollen en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares, serán financiados en un 50 por ciento con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE). Este crédito presupuestario debe incluir la estimación de los extracostes a financiar del ejercicio, así como, en su caso, el saldo resultante de la liquidación definitiva de la compensación presupuestaria correspondiente a ejercicios anteriores. Para ello en la citada



disposición adicional se establece la obligación de que reglamentariamente, con la participación de la Intervención General de la Administración del Estado, se determine un mecanismo de control y reconocimiento de las compensaciones presupuestarias, así como el procedimiento de liquidación de las mismas.

El Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el procedimiento de presupuestación, reconocimiento, liquidación y control de los extracostes de la producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, desarrolla este mecanismo.

Las singularidades previstas por la citada Ley del Sector Eléctrico en estos territorios fueron objeto de desarrollos posteriores mediante el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, y el Real Decreto 738/2015 de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.

De esta forma, el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, desarrolla la retribución específica aplicable a la actividad de producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración de alta eficiencia o residuos, y el Real Decreto 738/2015 de 31 de julio, desarrolla, entre otros, la definición del extracoste y el procedimiento de liquidación del coste de generación a las instalaciones de producción.

El nuevo procedimiento de liquidación establecido en el artículo 72 del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, resulta aplicable desde el 1 de septiembre de 2015. De acuerdo con este procedimiento, en primer lugar, el operador del sistema realiza la liquidación de la energía en cada uno de los despachos de producción de los territorios no peninsulares para las instalaciones generadoras allí ubicadas. Adicionalmente, la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) realiza liquidaciones provisionales, a cuenta de la liquidación definitiva, con carácter mensual a partir de los cálculos de costes de generación de las instalaciones realizados por el operador del sistema, de las previsiones de la orden de peajes correspondiente, así como la cuantía consignada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.



Adicionalmente, los costes de generación de las instalaciones con derecho a la percepción del régimen retributivo específico, definidos en el artículo 7 y en la disposición adicional décima del meritado Real Decreto, se incorporan en la definición de extracoste. En este sentido, el artículo 71 del Real Decreto 738/2015 de 31 de julio, define el extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares como la diferencia entre los costes de generación y de servicios de ajuste, y los ingresos correspondiente procedentes de la adquisición de energía por parte de la demanda. Por tanto, de acuerdo con el Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, la producción de energía eléctrica que se encuentre dentro del marco retributivo del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, también debe de ser considerada en las liquidaciones provisionales a cuenta que realiza la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

La liquidación definitiva de las instalaciones de producción se realiza por años naturales, mediante resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe e inspección de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Asimismo, la Dirección General de Política Energética y Minas, a propuesta de la Comisión y previo informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado, procedería a aprobar la cuantía definitiva anual de los costes de generación y del extracoste.

Por su parte, el artículo 5 del Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto, establece el procedimiento dentro del mecanismo de reconocimiento y control de la cuantía de la compensación presupuestaria prevista para cada ejercicio, en el que para proceder a la aprobación de la liquidación definitiva del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares se requerirá resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas. El procedimiento a seguir para dictar la citada resolución será el siguiente:

- a) El operador del sistema llevará a cabo las liquidaciones del despacho de producción con medidas definitivas.
- b) El órgano encargado de las liquidaciones elaborará una memoria con la propuesta de liquidación definitiva que será remitida a la Dirección General de Política Energética y Minas.



- c) La Dirección General de Política Energética y Minas, sobre la base de lo anterior, elaborará una propuesta de resolución y la remitirá junto con el expediente completo a la Oficina Nacional de Auditoría de la Intervención General de la Administración del Estado.
- d) Una vez informado de forma favorable por la Intervención General, la Dirección General de Política Energética y Minas dictará la resolución por la que se apruebe la cuantía de los costes de generación y la compensación definitiva correspondiente al extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.

## II

La retribución de las instalaciones generadoras con régimen retributivo específico, establecida en el artículo 7.1 del precitado Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, comprende:

- a) El producto del precio horario de venta de la energía en el despacho del sistema aislado, multiplicado por la energía vendida en la hora h por el grupo generador, medida en barras de central.
- b) El régimen retributivo específico establecido en el título IV del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.
- c) En su caso, las contraprestaciones económicas que se establezcan por su participación en los servicios de ajuste.

A su vez, la disposición adicional décima establece la retribución para las instalaciones que a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, tuvieron derecho a un régimen económico primado, así como a aquellas a las que les sea otorgado el régimen retributivo específico al amparo de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Esta retribución, análoga a la establecida en el artículo 7.1, incluye los siguientes conceptos retributivos:

- a) El producto de la energía vendida en la hora h medida en barras de central por el grupo generador por el precio resultante de calcular la media ponderada del precio marginal horario del mercado diario y de los precios marginales horarios de cada una de las sesiones del mercado intradiario.



- b) En su caso, el régimen retributivo específico establecido en el título IV del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- c) En su caso, las contraprestaciones económicas que se establezcan por su participación en los servicios de ajuste de estos sistemas.

Asimismo, el artículo 7.2 del real decreto indica que los derechos de cobro de estas instalaciones se verán afectados por los costes de desvíos en los que incurran.

Por otra parte, dentro del procedimiento de liquidaciones, se establece que el operador del sistema calculará y publicará las liquidaciones mensuales del despacho de producción con los ingresos percibidos en dicho despacho por las instalaciones de producción. En relación con las instalaciones con régimen retributivo específico, el operador del sistema calculará anualmente los conceptos definidos en los párrafos a) y c) del artículo 7.1 de los derechos de cobro de las instalaciones categoría B con dicho régimen, así como los costes de desvíos en los que incurran.

A su vez, la propuesta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de las cuantías definitivas de costes de generación de liquidación y extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares, integrará los derechos de cobro definidos en el artículo 7.1b) correspondientes a las instalaciones generadoras con régimen retributivo específico.

### III

Con fecha 13 de julio de 2020 se ha recibido informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (INF/DE/126/17), de asunto “*Costes definitivos de la instalación de generación en los territorios no peninsulares titularidad de Servicios Energéticos de Alta Eficiencia, S.A., así como costes de las instalaciones de generación con derecho a régimen retributivo específico del ejercicio 2016*” en el que se indica lo siguiente:

De acuerdo a dicho informe, la retribución específica de las instalaciones de generación localizadas en los territorios no peninsulares correspondiente al ejercicio 2016 como extracoste de la actividad de producción de los sistemas eléctricos en dichos territorios ascendió a 130.618.981,98 euros, habiendo sido financiada el 50 % de dicha retribución -



esto es, 65.309.490,99 euros- con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Asimismo, cabe destacar que el informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia también señala que, de acuerdo a la información remitida por el operador del sistema, las instalaciones que tienen reconocido un régimen retributivo específico habrían percibido un importe superior de 8.133.668,77 euros en los pagos de la liquidación de la energía realizados por ese operador para el ejercicio 2016 respecto a los derechos de cobro reconocidos a dichas plantas en la normativa de aplicación, por lo que procedería la devolución de la totalidad dicha cuantía por parte de los sujetos afectados. El detalle de la cuantía por sujeto afectado, de acuerdo a la información del operador del sistema, se incluye en el Anexo a esta resolución.

Por otra parte, de acuerdo a los datos aportados por el operador del sistema correspondientes a las liquidaciones C7 y C8 realizadas en los territorios no peninsulares para el ejercicio 2016, los conceptos definidos en los párrafos a) y c) del artículo 7.1, así como en la disposición adicional décima.1, junto con los costes de desvíos, para las instalaciones con régimen retributivo específico ascienden a 42.632.728,29 euros. Asimismo, los ingresos por venta de energía en el despacho de generación percibidos por estas instalaciones, de acuerdo a las liquidaciones C7 y C8, ascienden a 50.766.396,96 euros.

De acuerdo a la anterior información del operador del sistema y de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, los costes de generación de las instalaciones que tienen reconocido régimen retributivo específico en el ejercicio 2016 ascienden a 173.251.710,27 euros.

Por otro lado, los ingresos totales de estas instalaciones en el ejercicio 2016 ascienden a 181.385.378,94 euros, que provienen de:

- a) Ingresos por ventas de energía, conforme a la información de las liquidaciones definitivas (C7 y C8), que ascienden a 50.766.396,96 euros.



- b) La compensación extrapeninsular de las liquidaciones de las actividades reguladas del sistema eléctrico, que, como se ha indicado, supone una cuantía de 65.309.490,99 euros en concepto de régimen retributivo específico financiada con cargo al sistema eléctrico que fue reconocida por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- c) Adicionalmente, estas instalaciones percibieron 65.309.490,99 euros en concepto de compensación extrapeninsular a cargo de los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2016, en aplicación de lo previsto en la disposición adicional decimoquinta ('Financiación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares') de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto.

La liquidación-compensación definitiva se calcula para el año 2016 como diferencia entre los costes de generación reconocidos a los generadores con régimen retributivo específico en los territorios no peninsulares conforme a la normativa y los ingresos obtenidos provisionalmente por los mismos.

En su virtud de lo anterior, esta Dirección General de Política Energética y Minas, resuelve

**Primero.-** Aprobar la cuantía definitiva de los costes de generación de liquidación definidos en el Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, para las centrales de los territorios no peninsulares que tienen reconocido un régimen retributivo específico, correspondientes al ejercicio 2016, que asciende a 173.251.710,27 euros.

<b>Euros</b>	<b>Régimen retributivo específico</b>
Costes de generación calculados por el OS	42.632.728,29
Régimen retributivo específico (CNMC)	130.618.981,98
<b>Costes de generación definitivos</b>	<b>173.251.710,27</b>



**Segundo.-** Aprobar la cuantía definitiva del extracoste de la actividad de producción del año 2016 correspondiente a las centrales de los territorios no peninsulares que tienen reconocido un régimen retributivo específico, que asciende a:

<b>Euros</b>	<b>Régimen retributivo específico</b>
Costes de generación definitivos a reconocer	173.251.710,27
Ingresos por ventas de energía del despacho de generación	50.766.396,96
<b>EXTRACOSTE</b>	<b>122.485.313,31</b>
Extracoste con cargo al sistema eléctrico	61.242.656,66
Extracoste con cargo a PGE	61.242.656,66

**Tercero.-** Aprobar la siguiente cuantía de la retribución pendiente de liquidar con cargo al sistema eléctrico correspondiente al extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares de las instalaciones con régimen retributivo específico para el año 2016:

<b>Compensación pdte con cargo al sistema eléctrico (Total €)</b>	<b>Régimen retributivo específico</b>
Extracoste con cargo al sistema eléctrico	61.242.656,66
Compensación sistema eléctrico percibida	65.309.490,99
<b>Compensación pendiente con cargo al sistema eléctrico</b>	<b>-4.066.834,34</b>

**Cuarto.-** Aprobar la siguiente cuantía de la retribución pendiente de liquidar con cargo a Presupuestos Generales del Estado correspondiente al extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares de las instalaciones con régimen retributivo específico para el año 2016:





<b>Compensación pdte con cargo a PGE (Total €)</b>	<b>Régimen retributivo específico</b>
Extracoste con cargo a PGE	61.242.656,66
Compensación PGE percibida	65.309.490,99
<b>Compensación pendiente con cargo a PGE</b>	<b>-4.066.834,34</b>

**Quinto.-** El organismo encargado de las liquidaciones liquidará las cantidades anteriormente señaladas con base en la información que obre en su poder y aquella facilitada por el operador del sistema. La liquidación de la cuantía aprobada en el apartado tercero tendrá la consideración de ingreso o coste liquidable del sistema eléctrico.

**Anexo.**

**Cuantía liquidación definitiva ejercicio 2016 instalaciones con régimen retributivo específico. Detalle por territorio no peninsular, sistema eléctrico y sujeto afectado**

<b>Sujeto de liquidación</b>	<b>Cuantía Liquidación definitiva 2016 (€)</b>
<b>BALEARES</b>	<b>-3.998.131,44</b>
<b>Ibiza- Formentera</b>	
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U	-3.802,43
FENIE ENERGIA	533,57
GNERA ENERGÍA Y TECNOLOGÍA S.L	-383,99
NEXUS ENERGIA, S.A	-35.513,40
<b>Mallorca- Menorca</b>	
CLIDOM ENERGY SL	-53.453,68
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U	-194.039,49
ENERGYA VM GENERACIÓN, S.L	-100.276,20
ENGIE ESPAÑA, S.L.U	-37.213,86
FENIE ENERGIA	-3.337,71
GESTERNOVA S.A	-121.849,09
GNERA ENERGÍA Y TECNOLOGÍA S.L	-62.461,45
NEXUS ENERGIA, S.A	-842.477,43
ENDESA GENERACION, S.A	-1.824,04
GEOATLANTER, S.L	-982,63
SAMPOL INGENIERIA Y OBRAS S.A	-366.958,63
TIRME, S.A	-2.174.090,98
<b>CANARIAS</b>	<b>-4.057.641,20</b>
<b>El Hierro</b>	
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U	1.957,16
<b>Gran Canaria</b>	
AXPO IBERIA S.L.U	-248.702,70
CLIDOM ENERGY SL	-15.714,20
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U	-242.668,54
ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L	-331.197,30
ENERGYA VM GENERACIÓN, S.L	-1.095.266,44
FENIE ENERGIA	605,39
GESTERNOVA S.A	-12.692,81
GNERA ENERGÍA Y TECNOLOGÍA S.L	1.508,45
NEXUS ENERGIA, S.A	-1.811,59



<b>Sujeto de liquidación</b>	<b>Cuantía Liquidación definitiva 2016 (€)</b>
ENDESA GENERACION, S.A	-1.749,67
<b>La Gomera</b>	
ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L	-9.643,12
<b>La Palma</b>	
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U	-17.288,98
ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L	-104.874,20
ENERGYA VM GENERACIÓN, S.L	-51.295,81
GESTERNOVA S.A	335,02
GNERA ENERGÍA Y TECNOLOGÍA S.L	2.262,53
NEXUS ENERGIA, S.A	-14.713,06
<b>Lanzarote Fuerteventura</b>	
AXPO IBERIA S.L.U	-301.705,19
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U	-135.582,05
ENERGYA VM GENERACIÓN, S.L	-18.368,63
GNERA ENERGÍA Y TECNOLOGÍA S.L	-1.349,63
NEXUS ENERGIA, S.A	-10.614,73
<b>Tenerife</b>	
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U	-86.356,00
ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L	-280.747,32
ENERGYA VM GENERACIÓN, S.L	-877.097,67
ENGIE ESPAÑA, S.L.U	-11.153,74
FENIE ENERGIA	-227,34
GESTERNOVA S.A	-8.354,98
GNERA ENERGÍA Y TECNOLOGÍA S.L	-29.011,38
NEXUS ENERGIA, S.A	-155.319,38
GEOATLANTER, S.L	-803,29
<b>MELILLA</b>	<b>-77.896,03</b>
<b>Melilla</b>	
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U	274,83
ENERGYA VM GENERACIÓN, S.L	-80.823,76
NEXUS ENERGIA, S.A	2.652,90
<b>TOTAL</b>	<b>-8.133.668,67</b>